

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 25/2008, dirigida al procurador general de Justicia, Tomás Coronado Olmos, y al director del Reclusorio Preventivo Metropolitano, Héctor Medina Covarrubias, por violación de los derechos a la integridad, seguridad personal, libertad, legalidad y seguridad jurídica.

El 23 de febrero de 2006 una mujer compareció ante este organismo a presentar queja porque policías de Zapopan la habían detenido a ella y a su esposo, supuestamente de manera ilegal, acusados de un delito que no cometieron. Dijo que una vez que los pusieron a disposición del agente del Ministerio Público, sufrieron una serie de anomalías que derivaron en su consignación ante el juez séptimo de lo Criminal del Primer Partido Judicial, quien les concedió la libertad.

Todo inició el 14 de febrero en las afueras del Hospital General de Occidente, donde se generó una riña entre los quejosos y un taxista por un lugar de estacionamiento. En el conflicto tuvieron que intervenir elementos de Seguridad Pública de Zapopan.

De acuerdo con la investigación realizada por este organismo, los policías que participaron en los hechos actuaron de manera legal; sin embargo, los agentes del Ministerio Público Arturo Rodríguez Soriano, adscrito a la agencia 29/C de la Unidad de Emergencias Médicas Cruz Verde Zapopan norte, así como Georgina Méndez Herrera, de la agencia D especial para detenidos, violaron los derechos humanos a la igualdad, seguridad jurídica, legalidad, libertad, seguridad personal, debido proceso, inexacta aplicación de la norma penal y garantía de audiencia defensa de la quejosa y de su esposo.

Los representantes sociales señalados incurrieron en una serie de irregularidades en contra de los quejosos al momento de integrar la averiguación previa, las cuales dieron como consecuencia atentar contra su libertad, pues no se les respetaron cabalmente sus garantías constitucionales como detenidos, ni se les dio un trato digno.

Los agentes se concretaron a efectuar mecánicamente las diligencias ordinarias de una averiguación previa, sin considerar las circunstancias que prevalecieron el día que sucedieron los hechos ni la clase de delito ni las condiciones de discapacidad de los indiciados, de las que dicha autoridad se pudo percatar.

La investigación reveló las siguientes irregularidades de los representantes sociales: no ordenaron de manera inmediata el parte de lesiones que debió realizársele al supuesto ofendido; omitieron recabar el cilindro que contenía el gas lacrimógeno que fue utilizado por éste para agredir; no consideraron que se trató de una riña; estimaron a los agraviados como presuntos responsables en la comisión del delito de lesiones calificadas; haber fijado una fianza muy elevada para que los ahora quejosos gozaran del beneficio de su libertad bajo caución, sin considerar la naturaleza del delito y sin aplicar correctamente los dispositivos legales que regulan dicho beneficio; y coartar el derecho a los ahora quejosos

de nombrar a su defensor particular para que los representara en la integración de la averiguación previa.

Los agentes del Ministerio Público brindaron la categoría de diestros en las armas a los quejosos, porque portaban bastones, sin considerar que son personas con discapacidad y los necesitan para trasladarse. La señora carece de su pierna izquierda y utiliza una prótesis y dos bastones para moverse. Por dicho motivo, resulta improbable que ella y su esposo hubieran debilitado la defensa del supuesto agredido; al tratarse de personas con discapacidad, el solo hecho de quitarles los bastones –como sucedió– los hubiera inmovilizado.

El denunciante se encontraba en condiciones físicas mucho más favorables y aún así arremetió contra la quejosa para agredirla con gas lacrimógeno, situación que quedó plenamente comprobada en los autos de la causa penal.

La cantidad de más de 80 mil pesos fijada como garantía por los agentes del Ministerio Público para que los indiciados gozaran del beneficio de la libertad provisional bajo caución fue ilegal o contraria a derecho, pasándose por alto el principio de asequibilidad que se menciona, tan es así que, al tomar conocimiento el juez de la causa de los hechos una vez que fueron consignados, inmediatamente les fijó una cantidad de tres mil pesos.

La Comisión concluye que se trató de una riña, y, como consecuencia, se debió consignar al supuesto ofendido junto con los ahora quejosos para deslindar responsabilidades, y no como desatinadamente lo hicieron los representantes sociales al consignar la indagatoria únicamente contra los peticionarios; máxime que los agraviados lo señalaron como el causante de las lesiones que sufrieron y se querellaron en su contra.

En lo que respecta a la actuación de las autoridades del Reclusorio Preventivo, y de la que el esposo de la quejosa se inconformó porque una vez que le dieron la libertad legal pudo salir hasta 21 horas después quedó demostrado que con este actuar se vulneró su derecho a la libertad personal. La dilación en la que incurrió la autoridad en la revisión del expediente conllevó a que el interno continuara ilegalmente retenido y privado de su libertad sin causa legal alguna.

El acato a una orden judicial no puede depender de la rapidez o lentitud con la que un servidor público verifique la situación jurídica del interno; el cumplimiento de la orden judicial es indiscutible y la inmediatez que se indica en la misma debe ser ejecutada sin tardanzas ni demoras injustificadas.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco dirige las siguientes

Recomendaciones:

Al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos:

Primera: Inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los agentes del Ministerio Público Arturo Rodríguez Soriano y Georgina Méndez Herrera, en el que se determine su responsabilidad por los hechos que les fueron imputados en la presente Recomendación.

Segunda: Emita una circular dirigida a los agentes del Ministerio Público de esa dependencia a su cargo para que, en la integración de averiguaciones previas con detenidos que tengan alguna discapacidad, se les garantice una asistencia jurídica eficiente y se tome en cuenta sus condiciones físicas y mentales, tal y como lo establece el artículo 11 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos proclamada por la Asamblea General de la ONU.

Tercera: Que gire instrucciones a los agentes del Ministerio Público que integren averiguaciones previas con detenidos para que al momento de fijar la fianza para gozar de libertad provisional bajo caución, tomen en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado.

Cuarta: Ofrezca una disculpa a los quejosos en presencia de personal de este organismo, donde se exprese el compromiso institucional de realizar acciones para que no se repita un hecho de la misma naturaleza.

Al director del Reclusorio Preventivo de Guadalajara, Héctor Medina Covarrubias:

Primera: Ordene el inicio de una investigación administrativa para determinar la responsabilidad de quienes hubieren propiciado la retención del quejoso y que, en consecuencia, violaron su derecho a la libertad personal.

Segunda: Ordene al personal adscrito a la Dirección Jurídica evitar retrasos injustificados cuando sea ordenada la libertad de una persona por las autoridades judiciales.

Tercera: Ofrezca una disculpa al quejoso en presencia de personal de este organismo, donde se exprese el compromiso institucional de realizar acciones para que no se repita un hecho de la misma naturaleza.

Una vez recibida esta Recomendación, las autoridades deberán informar de su aceptación en el término de diez días naturales y, de ser afirmativa la respuesta, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.